



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0052-2023-CU-SO-04

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad;

**Que**, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina que la normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad; siendo que, la presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0052-2023-CU-SO-04

Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 5 indica que la Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación de las matrículas especiales;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0052-2023-CU-SO-04

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0008-M de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano, que señala:

*“Mediante Oficio No. UTMACH-SA-2022-0770-OF de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Ab. Yomar Torres Machuca, Mgs. Secretaria – Abogada FCA, Informe Jurídico Nro. 43, referente a la petición de los Señores Jonathan Stich Bonilla Grijalva, Carrera de Medicina Veterinaria y Zootécnica; Jonathan Steveen Cabrera Barros, Carrera de Ingeniería Agronómica, inscritos en el Proceso de Titulación PT-280322-2022-1, requieren la devolución de valores depositados en la cuenta de la Universidad Técnica de Machala, por pago indebido.*

*Al respecto, traslado a usted el documento antes mencionado con sus respectivos anexos, para que sea tratado en Consejo Universitario, salvo su mejor criterio.”*

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0040-M de fecha 26 de enero de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de nuestra institución, remite el informe jurídico N° INF-PG-22-2023, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

**“(…) CONCLUSIÓN:**

*Del análisis jurídico efectuado se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable, establecer su propio marco normativo, en consecuencia, la UTMACH, tiene la obligación de adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes; sobre todo, garantizar el derecho de permanencia, gratuidad y titulación de las y los estudiantes que frente a un hecho factico podrían transgredirse o vulnerarse sus derechos fundamentales.*

*Asimismo, partiendo del principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica, las actuaciones de las y los servidores universitarios deben estar sustentadas de forma taxativa en los instrumentos normativos, por ello, en atención a lo preceptuado en el Art. 80 literal d) en concordancia con el numeral 1 del Art. 5 del para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el derecho a la gratuidad de los estudiantes JONATHAN STEVEEN CABRERA BARROS, EGRESADO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, Y, JONATHAN STICH BONILLA GRIJALVA, EGRESADO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, debe ser garantizado.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Por lo expuesto, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, recomienda, por ser procedente, acoger el informe jurídico N° 43 contenido en Oficio Nro. UTMACH-FCA-SA-2022-0770-OF, emitido por la Ab. Yomar Torres Machuca; y, en consecuencia, poner en conocimiento del Consejo Universitario a efecto que autorice la devolución de los valores cancelados en el proceso de titulación PT-280322-2022-1,*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0052-2023-CU-SO-04

*por cuanto, son pagos indebidos realizado por los estudiantes JONATHAN STEVEEN CABRERA BARROS y JONATHAN STICH BONILLA GRIJALVA con el fin de garantizar el derecho a la gratuidad establecido en el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario."*

**Que**, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0008-M de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano; y, Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0040-M de fecha 26 de enero de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador; el órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala acoge los contenidos de los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Acoger el Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0008-M de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano; así como su documentación adjunta.

**Artículo 2.-** Aprobar el Informe Jurídico N° INF-PG-22-2023, anexo al Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0040-M, firmado por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la UTMACH.

**Artículo 3.-** Declarar como pago indebido el rubro cancelado por parte de los estudiantes **JONATHAN STEVEEN CABRERA BARROS** y **JONATHAN STICH BONILLA GRIJALVA**.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Dirección Financiera la devolución de los valores cancelados en el proceso de titulación PT-280322-2022-1, por cuanto, son pagos indebidos realizado por los estudiantes **JONATHAN STEVEEN CABRERA BARROS** y **JONATHAN STICH BONILLA GRIJALVA** con el fin de garantizar el derecho a la gratuidad establecido en el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0052-2023-CU-SO-04

**Artículo 5.-** Remitir la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias para su conocimiento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2023, en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL**

